

Ntra.Rfa. JMMG  
Asunto: Consulta sobre artículo 38.3 de la Ley  
10/2005, de 31 de mayo

ASOCIACIONES FUNDACIONES ANDALUZAS  
Avda. de la República Argentina n.º 21 - B  
Planta 2.ª, módulo 2  
41011 SEVILLA

Con fecha 5/2/2020 ha tenido entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de D. Juan Luis Muñoz Escassi, en representación de Asociaciones y Fundaciones Andaluzas, por el que se plantea consulta al Protectorado de Fundaciones de Andalucía, como órgano de asesoramiento de las fundaciones andaluzas, en relación al procedimiento para inscripción de aumento de dotación fundacional por aplicación del artículo 38.3, párrafo primero, de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La consulta versa sobre la inexistencia de procedimiento para realizar dicha inscripción y la posibilidad de realizarla mediante:

«1.º Si por aplicación analógica del artículo relativo a la acreditación del desembolso de dotación monetaria, de bienes o de derechos,<sup>1</sup> se podría considerar título suficiente para inscribir el aumento de dotación fundacional, por aplicación del artículo 38.3, escritura pública que contenga el certificado del acuerdo del Patronato acompañado del balance aprobado que haya servido de base al acuerdo adoptado.

2.º Si es posible la opción contemplada en el artículo 25.4 del RD<sup>2</sup> de acreditarlo mediante certificación del acuerdo del Patronato con las firmas legitimadas notarialmente, acompañada del balance que haya servido de base al acuerdo adoptado».

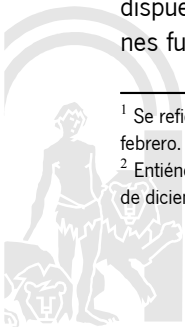
La posibilidad de aumento de dotación fundacional por aplicación del resultado contable viene recogida en el artículo 38.3, párrafo primero, denominado «Destino de ingresos», de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor literal «Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, cuya cuantía máxima se determinará reglamentariamente».

Este precepto se desarrolla por el artículo 33.1 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, según el cual, «A los efectos de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 % del importe del resultado contable de la fundación, teniendo en cuenta

<sup>1</sup> Se refiere al artículo 5.2 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 32/2008, de 5 de febrero.

<sup>2</sup> Entiéndase el artículo 25.4 del Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

Plaza de la Gavidía, n.º 10  
41071 Sevilla  
Telf.: 900 927 001



FIRMADO POR	JOSE MARIA DE LA MAZA GONGORA	08/06/2020 08:33:19	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	KWMFJ9RD7E4JULXP8655L39S3YL97H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



para su determinación lo dispuesto en los apartados siguientes. El 30 % restante, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá destinarse a incrementar la dotación, la reserva o reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores según acuerdo del Patronato».

Por otro lado, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, deberán inscribirse «c) El aumento y la disminución de la dotación fundacional».

No obstante, no existe un procedimiento regulado en la normativa andaluza para poder inscribir los incrementos de dotación derivados del reparto de renta e ingresos una vez aplicado el 70 % a la realización de los fines fundacionales, tal y como está previsto en el artículo 38 de Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En efecto, los únicos mecanismos que regulan el aumento de dotación en el citado Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de su artículo 5, apartados 2 y 3, no serían adecuados para reflejar un incremento de dotación con cargo al resultado contable, por las razones siguientes:

— Para el caso de aportaciones dinerarias, y en virtud del artículo 5.2 de dicho reglamento, el procedimiento consiste en la aportación de «la correspondiente escritura pública que habrá de contener certificación expedida por la entidad bancaria o financiera depositaria, cuya fecha de expedición no podrá ser anterior en más de tres meses a la fecha de la escritura pública». Dado que el resultado contable no proviene de una transacción o una transferencia de patrimonio dinerario, sino de la generación de valor por la propia actividad de la fundación al aplicar las reglas contables de valoración de ingresos y gastos, este mecanismo se antoja inadecuado para dichos fines.

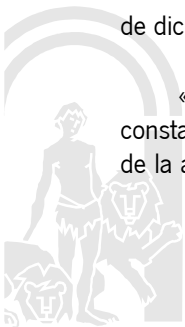
— El procedimiento para aportaciones no dinerarias, según establece del artículo 5.3, no sería tampoco aplicable al no existir bienes o derechos que se transfieran a la fundación, sino, como se expone en el párrafo anterior, se trata de una generación de valor al aplicar las reglas contables de valoración de ingresos y gastos.

Por todo lo anterior, podríamos invocar el artículo 149.3 de la Constitución Española, que prevé que «El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas», y en virtud de dicho precepto, acudir a la normativa estatal en materia de fundaciones para suplir las lagunas de nuestra propia normativa.

Siguiendo este razonamiento, sería de aplicación con el carácter de supletorio el artículo 25.4 del Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que estipula que:

«El aumento de la dotación mediante aportación del fundador, de un patrono o de un tercero, deberá constar necesariamente en escritura pública, acreditándose, además, ante el Notario autorizante la realidad de la aportación, así como la manifestación de la voluntad del aportante de que aquella se integre en la dota-

Plaza de la Gavidía, n.º 10  
41071 Sevilla  
Telf.: 900 927 001



FIRMADO POR	JOSE MARIA DE LA MAZA GONGORA	08/06/2020 08:33:19	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	KWMFJ9RD7E4JULXP8655L39S3YL97H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ción. No obstante, cuando el aumento de la dotación responda a la asignación contable de efectivo, mediante un traspaso de cuentas, la formalización de la operación se podrá realizar mediante certificación del acuerdo del Patronato, con las firmas legitimadas notarialmente, acompañada del balance que haya servido de base al acuerdo adoptado».

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que este artículo permite, para el caso de aumento de dotación por asignación contable de efectivo, que en lugar de escritura pública se pueda realizar la inscripción mediante la aportación de certificación del acuerdo del patronato, con las firmas legitimadas notarialmente, este Servicio de Protectorado de Fundaciones de Andalucía considera que la inscripción del aumento de dotación fundacional por aplicación del resultado contable de acuerdo al artículo 38.3, párrafo primero, de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podría ser realizada, de manera alternativa, mediante la aportación de:

1.º Escritura pública que contenga el certificado del acuerdo del patronato, acompañado del balance aprobado que haya servido de base al acuerdo adoptado.

2.º Certificación del acuerdo del patronato con las firmas legitimadas notarialmente, acompañada del balance que haya servido de base al acuerdo adoptado.

Para cualquier escrito de respuesta o en relación con el presente oficio, se solicita se cite expresamente la fecha que figura en el sello de registro de salida, así como nuestra referencia.

El Jefe del Servicio de Protectorado de Fundaciones de Andalucía  
Fdo.: José María de la Maza Góngora



Plaza de la Gavidía, n.º 10  
41071 Sevilla  
Telf.: 900 927 001

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE LA MAZA GONGORA	08/06/2020 08:33:19	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	KWMFJ9RD7E4JULXP8655L39S3YL97H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			